

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**



Barranca, 30 de Junio del 2023

HORA: .....  
Firma: ..... *U. 2023*

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

I. VISTO:

**INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 065-2023-STPAD/MPB**, de fecha 16 de Junio de 2023; de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en merito a lo establecido en el Art. 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil del numeral 93.1 del Art. 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM; procedimiento seguido contra el servidor civil **EDGARDO ALEJO ROQUE – CARGO OCUPADO : GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario (**EXPEDIENTE N° 038-2020-MPB /STPAD**); Resolución Gerencial N° 010-2020-GM/OSPAD-MPB, Informe de Precalificación N° 0015-2020-STPAD/MPB, Informe, N° 0161-2015-SGOP-MPB, Informe N° 0266-2015-SGOP-MPB, Memorandum N° 664-2019/GM-MPB, Memorandum N° 0310-2019-GDUT-MPB, Informe N° 04-2015-JHAG-JS-CSP, Informe N° 057-2019-FVCE-SGOP/MPB, Informe N° 0369-2019-SGOP-MPB, Informe N° 080-2019-GDTU-MPB, Informe N° 161-2015-SGOP-MPB, Informe N° 0256-2015-SGOP-MPB, Informe N° 0376-2015-SGOP-MPB, Dictamen N° 049-2015-GDUT-MPB, Contrato N° 036-2014-GM/MPB, Informe N° 023-2019-MPB/GM, Memorandum N° 0348-2019-AL/RRZS-MPB, Memorandum N° 7396-2019-GA-DTC-MPB, Informe N° 0429-2019/SGT-MPB, Memorandum N° 7466-2019-GA-DTG-MPB, Memorandum N° 1162-2020-GM-MP, Memorandum N° 178-2022-MPB-PPM-NJPP, Proveído N° 768-2019-PPM/MPB, Informe N° 083-2019-YYLE/RATM-MPB, Oficio N° 005-2020-GDUT-MPB, Informe N° 517-2022-MMAV-SGOP, Informe N° 072-2022-GDUT-MPB, Memorando N° 268-2022-MPB-PPM-NJPP, Memorandum N° 802-2022-GDUT-MPB, Informe N° 779-2022-MMAV-SGOP/MPB, Informe N° 088-2022-GDUT-MPB, Memorando N° 307-2022-MPB-PPM-NJPP, Memorandum N° 973-2022-GDUT-MPB, Informe N° 1359-2022-MMAV-SGOP/MPB, Informe N° 171-2022-GDUT-MPB, Memorando N° 588-2022-MPB-PPM-NJPP, Informe circular N° 05-2022-GDUT-MPB, Informe N° 94-2022-LEY-ATM/MPB, Memorandum N° 1525-2022-GDUT-MPB, Informe N° 1626-2022-MMAV-SGOP/MPB, Informe N° 199-2022-GDUT-MPB, Memorando N° 688-2022-MPB-PPM-NJPP, Informe N° 201-2022-GDUT-MPB, Informe N° 281-2022-MPB-PPM-NJPP, Memorandum N° 1788-2022-GDUT-MPB, Informe N° 2127-2022-MMAV-SGOP/MPB, Informe N° 237-2023-GDUT-MPB, Informe N° 634-2023-URH-MPB, Informe N° 0705-2023-URH-MPB

II. CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Por otro lado, el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de Potestad Sancionadora Administrativa de Todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable, bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios por parte de la entidad.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

- Según Informe Escalonario N° 0103-2023-URH-MPB.

Nombres y Apellidos: **EDGARDO ALEJO ROQUE**  
Unidad Orgánica : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial  
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276  
Condición : Funcionario



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

Situación : Cesado  
 Cargo : Sub Gerente de Programas Sociales y Bienestar  
 Fecha de Ingreso : 01.01.2015  
 Fecha de cese : 03.04.2018

**PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

- Que el servidor civil ING. **EDGARDO ALEJO ROQUE**, al momento de presuntamente a ver cometido la falta se encontraba laborando como Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, en su condición de contratado ,bajo el régimen laboral del decreto legislativo 1057-CAS.(designado con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°546-2016-AL/JEMS-MPB**, de fecha 31 de diciembre del 2016 y cesado con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002-2018-AL/JEMS-MPB** de fecha 01 de enero del 2018 ocupó el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE ACREDITAN LA FALTA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS****INICIO DE CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE PARTE**

- Mediante **Resolución Gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB** de fecha 26 de octubre del 2020, emitida por el ABOG. JOSE ENRIQUE LUCHO SUCLUOE .RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO.-** declarar de oficio prescrita la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de: Ing. MANUEL DAVID GIRON CHAVEZ en su condición de sub gerente de obras públicas , Arq. Huberto Luyo Balcázar en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial , Ing. Eliseo Uñuroco Herrera en su condición de sub gerente de obras públicas , Ing. Edgardo Alejo Roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial . **Artículo Segundo.** Disponer el archivo definitivo del caso. **Artículo Tercero.** - disponer la remisión de los actuados a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la MBB, para que evalúe y/o deslinde de responsabilidades como consecuencia de la prescripción declarada en ele articulo 1° de la presente Resolución

**ACREDITACION DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA**

- Mediante Informe N°023-2019-MPB/GM, de fecha 28 de junio del 2019.la Econ.Julia Rosa Vásquez Moncayo en su calidad de Gerente Municipal ,se dirige al Sr Ricardo Zender Sánchez Alcalde Provincial de la MPB, para señalarle que el presente tiene por finalidad ,dar a conocer a su despacho el resultado de una evaluación realizada respecto al cumplimiento del contrato n|0036-2014-GM7mpb suscrito para la ejecución de la obra instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca ,Vinto Alto, Vinto Bajo ,Pampa San Alejo, Vista Alegre y San Martin ,distrito de Barranca ,provincia de barranca -lima "por la suma de 4,773,233.45 soles ,habiéndose determinado algunas observaciones que se detallan a continuación: **conclusiones** .los pagos realizados por concepto de adelanto de materiales y adelanto de efectivo por la suma de 2,863,940.08 soles , se han efectuado incumpliendo lo establecido en los artículos 184°,187° y 188° del reglamento de la ley de contrataciones del estado ,contradiendo lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial en su dictamen N°049-2015-DDUT-MPB, en la que se indica que los adelantos otorgados serán amortizados de manera proporcional en cada una de las valorizaciones ,lo cual no se ha cumplido .recomendaciones: señalando lo siguiente: remitir los actuados al órgano de control institucional, a la secretaria técnica de procedimientos administrativos y a la Procuraduría Publica Municipal a efecto de deslinde de responsabilidades que hubiere, considerando las conclusiones arribadas respecto a las valorizaciones 1 y 2, a ver incumplido con la normatividad vigente respecto al otorgamiento de los adelantos de materiales y adelanto de efectivo, así como por el sustento inapropiado de las valorizaciones.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

**TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA STPAD**

- Mediante **MEMORÁNDUM N°1162-2020-GM-MPB**, de fecha 09 de noviembre del 2020, el abogado José Enrique Lucho Suclupe en calidad de Gerente Municipal se dirige al abogado Eduardo Sánchez Ponce técnico del PAD para remitir los actuados de la referencia, a fin de que su despacho proceda con la evaluación Y/O deslinde de Responsabilidades, como consecuencia de la prescripción declarada en la Resolución Gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB, a efectos de dar cumplimiento al artículo tercero de la misma resolución indicada.

**V. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA FALTA DE CARACTER ADMINISTRATIVA**

- ✓ Que, m Mediante Resolución Gerencial N°010-2020-GM-MPB, de fecha 26 de octubre del 2020, emitida por el Abog. José Enrique Lucho Suclupe, donde resuelve Artículo Primero: declarar de oficio prescrita la acción administrativa del procedimiento administrativo disciplinario en contra de: Ing. Manuel David Girón Chávez en su condición de subgerente de obras públicas, Arq. Huberto Luyo Balcázar en su condición de gerente de desarrollo urbano y territorial, Ing. Eliseo Uñuruco Herrera en su condición de sub gerente de obras públicas, Ing. Edgardo Alejo Roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial ...Artículo Tercero: disponer la remisión de los actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la MPB, para que evalúe Y/o DESLINDE DE RESPONSABILIDADES como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo 01 de la presente Resolución
- ✓ Que, Mediante informe de precalificación N°0015-2020-STPAD/MPB, de fecha 18 de agosto del 2020, emitida por el Abog. ALEXANDER JOSE HERANDEZ VALVERDE-secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios, dirigida al Abog. José Enrique Lucho Suclupe -gerente municipal, donde RECOMIENDA se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los siguientes servidores civiles: Ing. Manuel David Girón Chávez en su condición de Sub Gerente de obras públicas, Arq. Huberto Luyo Balcázar en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial en periodos 2014-2015, servidores civiles que en representación de la entidad, intervinieron en el proceso de pago de la ejecución de la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca, Vinto Alto, Vinto Bajo, Pampa San Alejo, Vista Alegre y San Martín Distrito de Barranca-Lima, suscrito con el contrato N°036-2014-GM/MPB de fecha 09.12.2014. asimismo, disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria
- ✓ Mediante Informe N°0255-2015-SGOP-MPB, de fecha 10 de abril del 2015, el Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas se dirige al Ing. Edgardo Alejo Roque -Gerente de Desarrollo urbano y Territorial para comunicarle que esta Sub Gerencia brinda conformidad para el pago de la valorización N°02-periodo: del 01 al 31 03-2015, por el monto de 41,614.93 nuevos soles. Asimismo, la supervisión indica que, la obra ha realizado su ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, adjunta acta de entrega de terreno de fecha 29-01-2015, panel fotográfico, copia de cuaderno de obra, planilla de metrados sustentados de alcantarillado, resumen de valorización de obra, valorización de avance físico de obra, informe técnico y copias de ensayo de laboratorios.
- ✓ Que, mediante **INFORME N°161-2015-SGOP-MPB**, de fecha 16 de marzo del año 2015 el Ing. Eliseo Uñuruco Herrera-Sub Gerente de obras pública se dirige al Ing. Edgardo Alejo Roque Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para comunicarle que esta sub Gerencia brinda conformidad para el pago de la valorización N°01 por el monto de 41,614.93 soles, asimismo, la supervisión indica que la obra que ha realizado su ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, adjunto acta de entrega de terreno de fecha 29-01-2015, panel fotográfico, copia de cuaderno de obra, planilla de metrados sustentados de alcantarillado resumen de valorización de obra, valorización de avance físico de obra, informe técnico y copias de ensayos de laboratorio.
- ✓ Que, mediante **MEMORANDUM N°0256-2015-SGOP-MPB/RESP.** de fecha 10 de abril del año 2015, el Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas, se dirige al Ing. Edgardo



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

Alejo Roque -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para comunicarle que habiéndose revisado la documentación adjunta ,se puede apreciar que la empresa consorcio saneamiento - empresa contratista ,solicita gestionar en la valorización N°01 y en la valorización N°02, la amortización total de los adelantos realizados en dicho proyecto ,con la finalidad de que se proceda con la devolución de las carta fianza antes mencionadas ,para lo cual se adjunta el informe N°004-2015-JHAG-JS-CSJ emitido por el supervisor de obra . esta subgerencia sugiere que se proceda con la devolución de la carta fianza N° E1679-01-2014 equivalente al monto de 204,589,72 nuevos soles y la carta fianza N°E1680-2014 equivalente al monto de 409,179,44 nuevos soles de la compañía de seguros de créditos -Secrex Cesce, asimismo, deberá darse por cancelado el pago de señalado en la valorización N°01,toda vez que, dicho de la valorización N°01 esta siendo amortizado en su totalidad a los adelantos otorgados en su momento ,según informe N°1740-2014-SGOP-MPB e informe N°1741-2015-SGOP-MPB

- ✓ Que, mediante **MEMORANDUM N° 664-2019/GM-MPB** de fecha 28 de mayo del 2019, la Econ. Julia Rosa Vázquez Moncayo -Gerente Municipal se dirige a Edgardo Alejo Roque -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para comunicarle que se sirva a disponer a la Sub Gerencia de obras públicas ,la remisión de la información relativa a la documentación sustentatoria de las valorizaciones 1 y 2 mediante las cuales se amortizan el adelanto de efectivo y el adelanto de materiales otorgados a la empresa consorcio saneamiento que estuvo a cargo de la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los centros poblados Roncador ,Ranrairca, Vinto alto, Vinto Bajo ,Pampa san Alejo ,Vista Alegre y San Martin ,Distrito de Barranca ,Provincia de Barranca según informe N°0256-2015-SGOP-MPB,cuya copia ase adjunta ,con la finalidad de tener la documentación completa sobre los pagos realizados durante la ejecución de dicha obra ,ante una eventual intervención por parte de la contraloría General de la Republica.
- ✓ Que, mediante EL **MEMORANDUM N°0310-2019-GDUT-MPB**, de fecha 03 de Junio del año 2019, el Ing. Rafael Zevallos gamarra- gerente de desarrollo urbano y territorial se dirige al Ing. Juan Carlos flores corneio -sub gerente de obras públicas para comunicarle que, visto el documento de la referencia sírvase informar los documentos sustentatorios de las valorizaciones 1 y 2 referente al adelanto de efectivo y materiales otorgados a la empresa consorcio saneamiento que estuvo a cargo de la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los centros poblados Roncador ,Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo ,Pampa san Alejo, Vista Alegre y San Martin Distrito de Barranca Provincia de Barranca -Lima"
- ✓ Que, mediante **INFORME N°04-2015-JHAG-JS-CSP**, de fecha 09 de abril del año 2015 el Ing Jorge Hildebrando Ashcallay Granda -Jefe de supervisión de obra-Consorcio Siete Pueblos ,se dirige al Ing Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas para comunicarle a la presente el informe mensual de parte de la supervisión consorcio Siete Pueblos adjudicada según contrato N°002-2015-GM/IPBG/MPB ejecutado bajo la modalidad de contrata correspondiente al mes de marzo del 2015.en el informe de la supervisión se indica las principales ocurrencias y se adjunta la revisión y conformidad en merito del art.197 del RLCE, de la valorización mensual N°02 ,correspondiente al mes de marzo .se hace de conocimiento de la entidad que la solicitud de los adelantos tanto el directo del 20% y el de materiales d 40% quedando d esta manera cubierta la totalidad ce la amortización de los adelantos solicitados por el contratista .quedando expeditas para ser liberadas de las cartas fianzas presentadas por el contratista ,de conformidad con el ART-N° 173 del reglamento de ley de contrataciones
- ✓ Que, mediante **INFORME N°057-2019-FVCE-SGOP/MPB** de fecha 18 de junio del año 2019 el Sr Frank Valentín Caycho Esquivel-Registro y actualización INFOBRAS, se dirige al Ing. Juan Carlos flores cornelio -sub gerente de obras publicas para comunicarle en su conclusión que se adjunta al informe N°04-2015-JHAG-JS-CSP, valorización N°1y valorización N°2 de la obra en mención y especificando en sus recomendaciones, se recomienda continuar con el tramite
- ✓ Que, mediante **INFORME N°369-2019-SGOP-MPB** de fecha 19de junio del año 2019, el Ing Juan Carlos flores Cornelio -Sub Gerente de obras publicas se dirige al Ing Rafael Zevallos Gamarra - Gerente de Desarrollo urbano y Territorial para comunicarle que en atención al memorándum N°0310-2019-GDUT-MPB, en el cual solicita información referente a la valorización °01 y valorización N°02 a nombre de consorcio saneamiento en relación a la obra "instalación del sistema de agua e agua potable y alcantarillado en los centros poblados Roncador ,Ranrairca, Vinto alto y Vinto bajo Pampa san Alejo ,Vista Alegre y San Martin ,Distrito de Barranca ,Provincia de Barranca -Lima SNIP 176505.al respecto que estando al anexo el informe N°0057-2019-FVCE-SGOP-MPB en el cual se está remitiendo la información solicitada





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

- ✓ Que mediante **INFORME N°080-2019-GDUT-MPB**, de fecha 27 de junio del año 2019, ING Rafael E. Zevallos Gamarra -Gerente de desarrollo urbano y territorial se dirige a la Econ. Julia Rosa Vázquez Moncayo-gerente municipal para comunicare que se remite copia de todos los actuados referente a la valorización 1 y 2 de la mencionada obra líneas arriba, asimismo se indica en el informe N°057-2019 -FVCE-SGOP-MPB, emitido por el personal técnico de obras públicas, continuar con su trámite respectivo
- ✓ **MEDIANTE EL INFORME N°15-2015-JHAG-JS-SCP** de fecha 10 de octubre del año 2015, el Ing. Jorge Hildebrando Ashcallay Granda-Jefe de supervisión de obra -consorcio Siete Pueblos ,se dirige al Ing. Eliseo Uñuruco Herrera-Sub Gerente de obras públicas para hacerle llegar presente el informe d supervisión de consorcio siete pueblos adjudicad según contrato N°002-2015-GM/IPBG/MPB ejecutado bajo la modalidad de contrata correspondiente al mes de agosto del 2015.e el informe d supervisión se indican las principales ocurrencias y se adjunta la revisión y conformidad en merito AL ART 197 DEL RLCE,de la valorización mensual N°08,correspondiente al mes de septiembre ,se inició los trabajos de ejecución el 01-09-2015,habiendo presentado a la fecha la 8°valorizacion hasta el 30-09-2015 y estando el avance de ejecución .en el 1,20% de la meta física programada y dentro del plazo contractual .detallo a continuación : la obra se verifico su ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobadas por la entidad.
- ✓ **MEDIANTE EL INFORME N°14-2015-JHAG-JS-CSP** , de fecha 16 de septiembre el 2015 ,el Ing. Jorge Hildebrando Ashcallay Granda -Jefe de Supervisor de obra -consorcio Siete Pueblos ,se dirige al Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas para hacer llegar a la presente el informe de la supervisión del consorcio Siete Pueblos adjudicado según contrato N°002-2015 -GM/IBBG/MPB ejecutada bajo la modalidad de contrata correspondiente al mes de agosto del 2015 ,en el informe de supervisión se indican las principales ocurrencias y se adjunta revisión y conformidad en merito del art 197 del RLCE, de la valorización mensual N°07,correspondiente al mes de agosto ,se inició los trabajo de ejecución el 01-08-2015,habiendo presentado a la fecha la 7°valorizacion hasta el 31-08-2015 y estando el avance de ejecución en el 2,69% de la meta física programada y dentro del plazo contractual.
- ✓ **MEDIANTE EL INFORME N°11-2015-JHAG-JS-CSP** de fecha 27 de agosto del 2015 ,el Ing. Jorge Hildebrando Ashcallay Granda -jefe de supervisor de obra -consorcio Siete pueblos ,se dirige al Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas para hacer llegar a la presente el informe de la supervisión del consorcio Siete Pueblos adjudicado según contrato N°002-2015-GM/IBBG/MPB ejecutada bajo la modalidad de contrata correspondiente al mes de julio del 2015.en el informe de supervisión se indican las principales ocurrencias y se adjunta la revisión y conformidad en mérito del art. 197 del RLCE ,de la valorización mensual N°06,correspondiente al mes de julio ,de los trabajos de ejecución el 01-07-2015,habiendo presentado a la fecha la 6°valorizacion hasta bel 31-07-2015 y estando el avance de ejecución el 2,51%de la meta física programada y dentro del plazo contractual .para conocimiento de la entidad ,al contratista se hizo llegar la carta N°30-2015-CSP,esta tiene como asunto principal los trabajos inconclusos en obra ,dicha carta fue respondida con la carta N° 062-2015/consorcio saneamiento .las misma s que se adjuntan con el informe .la obra se verifico su ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la entidad .
- ✓ **MEDIANTE INFORME N°07-2015-JHAG-JS-CSP** de fecha 13 de julio del año 2015 el Ing. Jorge Hildebrando Ashcallay Granda jefe de supervisión de obra -consorcio siete pueblos ,se dirige al Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas para hacerle llegar a la presente el informe mensual de parte de la supervisión del consorcio Siete Pueblos ,adjudicada según contrato N°002-2015-GM/IPBG/MPB ejecutada bajo la modalidad de contrata correspondiente al mes d junio del 2015 , en el informe de la supervisión se indica las principales ocurrencias y se adjunta la revisión y conformidad en mérito del art.197 del RLCE, de la valorización mensual N°05,correspondiente al mes de junio ,se inició los trabajos de ejecución el 01-06-2015 habiendo presentado a la fecha la 5°valorizacion hasta el 30-06-2015,y estando el avance de ejecución en el 7.09%de la meta física programada y dentro del plazo contractual .la obra se verifico su ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la entidad
- ✓ Que, mediante **INFORME N°06-2015-JHAG-JS-CSP** de fecha 08 de junio del año 2015 el Ing. Jorge Hildebrando Ashcallay Granda jefe de supervisión de obra -consorcio siete pueblos ,se dirige al Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas para hacerle llegar a la presente el informe mensual de parte de la supervisión del consorcio Siete Pueblos ,adjudicada según contrato N°002-2015-GM/IPBG/MPB ejecutada bajo la modalidad de contrata correspondiente al mes de mayo del 2015 en el informe de la supervisión se indica las principales ocurrencias y se adjunta la revisión



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

y conformidad en mérito del art. 197 del RLCE, de la valorización mensual N°04, correspondiente al mes de mayo, se inició los trabajos de ejecución el 01-05-2015 habiendo presentado a la fecha la 4° valorización hasta el 31-05-2015, y estando el avance de ejecución en el 4.18% de la meta física. Que, mediante **INFORME N°05-2015-JHAG-JS-CSP** de fecha 06 de MAYO del año el Ing. Jorge Hildebrando Ashcallay Granda jefe de supervisión de obra -consorcio siete pueblos, se dirige al Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas para hacerle llegar a la presente el informe mensual de parte de la supervisión del consorcio Siete Pueblos, adjudicada según contrato N°002-2015-GM/IPBG/MPB ejecutada bajo la modalidad de contrata correspondiente al mes de abril del 2015 en el informe de la supervisión se indica las principales ocurrencias y se adjunta la revisión y conformidad en mérito del art. 197 del RLCE, de la valorización mensual N°03, correspondiente al mes de abril, se inició los trabajos de ejecución el 01-04-2015 habiendo presentado a la fecha la 3° valorización hasta el 30-04-2015, y estando el avance de ejecución en el 21.44% de la meta física programada y dentro del plazo contractual. La obra se verifico su ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la entidad

- ✓ Que, mediante el **INFORME N°006-2015-G-MPB** de fecha 12 de enero del año 2015 el C.P.C Vladimir Ramírez Pantoja -Gerencia de Administración, se dirige al Ing. Edgardo Alejo Roque -Gerente de Desarrollo urbano y Territorial, para remitirle los actuados relacionados al adelanto del 40% de materiales para la obra, de acuerdo a lo revisado el expediente administrativo que consta de 111 folios, se observa que dicho adelanto fue autorizado por la ex Gerente de Administración mediante dictamen N°858-2014-GA-MPB, no habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo N°188 del reglamento de contrataciones con el estado y demás debe cumplirse lo establecido en el artículo 184°.- inicio de lazo de ejecución de obra, señalando que el inicio de plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda
  2. Que la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo
  3. Que la entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se va ejecutar la obra
  4. Que la entidad provea el calendario de entrega de materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación
  5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°
- De acuerdo al artículo indicado, y los actuados informes si procede otorgar el adelanto del 40% de materiales.
- ✓ Que, mediante **INFORME N°1741-2014-SGOP-MPB**, de fecha 24 de diciembre del 2014, el Ing. Miguel David Girón Chávez -sub Gerente de obras públicas, se dirige al Arq. Humberto Luyo Balcázar -gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, para comunicare que habiendo recibido el expediente ROF 5805-2014 de fecha 17.12.2014, el cual es presentado por el consorcio saneamiento, quien solicita el pago del 40% por adelantado de materiales directo en relación al contrato N°0036-2014-GM/MPB-clausula octava, la cual ha sido aprobado mediante adjudicación de menor cuantía N°033-2014-CE/MPB derivada de la licitación pública N°003-2014-CE/MPB-primera convocatoria
- Esta sub gerencia brinda conformidad a lo solicitado para que se realice el pago del 40% de adelanto de materiales, según contrato, asimismo se recomienda a su gerencia, que todo lo actuado sea verificado y analizado por la oficina de asesoría legal, a fin de verificar y garantizar que el procedimiento administrativo de otorgamiento de adelanto por materiales este en concordancia con la ley de contrataciones y sus reglamento, toda vez que, el monto a pagar es equivalente a 1,909,293.38 nuevos soles.
- ✓ Que, mediante **INFORME N°1740-2014-SGOP-MPB** de fecha 24 de diciembre del 2014, Ing. Miguel David Girón Chávez -sub Gerente de obras públicas, se dirige al Arq. Humberto Luyo Balcázar -gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, para comunicare que habiendo recibido el expediente ROF 5803-2014 de fecha 17.12.2014, el cual es presentado por el consorcio saneamiento, quien solicita el pago del 20% por adelantado de materiales directo en relación al contrato N°0036-2014-GM/MPB-clausula octava, la cual ha sido aprobado mediante adjudicación de menor cuantía N°033-2014-CE/MPB derivada de la licitación pública N°003-2014-CE/MPB-primera programada y dentro del plazo contractual. La obra se verifico su ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la entidad
- ✓ convocatoria
- Esta sub gerencia brinda conformidad a lo solicitado para que se realice el pago del 40% de adelanto de materiales, según contrato, asimismo se recomienda a su gerencia, que todo lo actuado sea verificado y analizado por la oficina de asesoría legal, a fin de verificar y garantizar que el procedimiento administrativo de otorgamiento de adelanto por materiales este en concordancia





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

con la ley de contrataciones y sus reglamento ,toda vez que, el monto a pagar es equivalente a 1,909,293.38 nuevos soles.

- ✓ **QUE, MEDIANTE INFORME N°0255-2015-SGOP-MPB**, de fecha 10 de abril del 2015, el Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras publicas ,se dirige al Ing. Edgardo Alejo Roque -Gerente de desarrollo Urbano y Territorial para comunicarle que habiendo recibido el informe 003-2015-JHAG-JS-CSP y la carta N°025-2015/consorcio saneamiento el cual es emitido por consorcio siete pueblos -empresa supervisora de la obra .quien remite la conformidad de la valorización N°02 al 39.44% a nombre del consorcio saneamiento por los servicios de ejecución dela obra en mención .siendo el monto a pagar de 41,614.93 nuevos soles ,asimismo el servicio contratado es según contrato N°0036-2014-GM/MPB, por lo que ,esta Sub Gerencia brinda conformidad para el pago de la valorización N°02-periodo : del 01-03-2015,por el monto d 41,614.93 nuevos soles .asimismo la supervisión indica que la obra ha realizado su ejecución de acuerdo los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico ,adjunto acta de entrega de terreno de fecha 29-01-2015,panel fotográfico ,copia d cuaderno de obra ,planilla de metrados sustentadas de alcantarillado resumen de valorización de obra ,valorización de avance físico de obra ,informe técnico y copia de ensayos de laboratorio.
- ✓ Que, mediante **INFORME N°0161-2015-SGOP-MPB**- de fecha 16 de marzo del 2015,el Ing. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas ,se dirige al Ing. Edgardo Alejo Roque -Gerente de desarrollo Urbano y Territorial para comunicarle que habiendo recibido el informe 002-2015-JHAG-JS-CSP y la carta N°013-2015/consorcio saneamiento el cual es emitido por consorcio siete pueblos -empresa supervisora de la obra .quien remite la conformidad de la valorización N°01 al 21.43% a nombre del consorcio saneamiento por los servicios de ejecución dela obra en mención .siendo el monto a pagar de 409,179.46 nuevos soles ,asimismo el servicio contratado es según contrato N°0036-2014-GM/MPB, por lo que ,esta Sub Gerencia brinda conformidad para el pago de la valorización N°01-,por el monto de 409,179.46 nuevos soles .asimismo la supervisión indica que la obra ha realizado su ejecución de acuerdo los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico ,adjunto acta de entrega de terreno de fecha 29-01-2015,panel fotográfico ,copia d cuaderno de obra ,planilla de metrados sustentadas de alcantarillado resumen de valorización de obra ,valorización de avance físico de obra ,informe técnico y copia de ensayos de laboratorio.
- ✓ Que, mediante el **INFORME N°0256-2015-SGOP-MPB** de fecha 10 de abril del año 2015, el Ing. Eliseo Uñuruco Herrera-Sub Gernte de obras públicas se dirige al, Ing. Edgardo Alejo Roque - Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para comunicarle que ,en atención al memorándum N°1542-2015-GA-MPB emitido por la Gerencia de administración quien solicita informe respecto al expediente ROF 1630-2015,el cual es presentado por saneamiento quien solicita la devolución de las cartas fianzas N° E1680-01-2014 equivalente al monto de 409,179.44 nuevos soles ,correspondiente al 40% por adelanto de materiales de la compañía de seguros d créditos -secrex cesce,en relación al contrato N°0036-2014-GM/MPB, en relación al documento que anteceden ,esta Sub Gerencia sugiere que se proceda a la devolución de cartas fianzas N°E1679-01-2014 equivalente al monto de 204,589.72 nuevos soles y la carta fianza N°E1680-01-2014 ,equivalente al monto de 204,589.72 nuevos soles y la carta fianza N°E1680-01-2014 equivalente al monto de 409,179.44 nuevos soles ,de la compañía de seguros de crédito -secrex cesce ,asimismo deberá darse por cancelado el pago señalado en la valorización N°01,toda vez que dicho monto de la valorización N°01 esta siendo amortizado en su totalidad a los adelantos otorgados en su momento ,según informe N°1470-2014-SGOP-MPB e informe N°1741-2015-SGOP-MPB.
- ✓ Que, mediante **INFORME N°0376-2015-SGOP-MPB** de fecha 15 de mayo del año 2015,el ING. Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras publicas ,se dirige al ing Edgardo Alejo Roque gerente de desarrollo Urbano y Territorial para comunicarle que habiendo recibido el informe N°005-2015-JHAG-JS-CSP y la carta N°027 -2015/ consorcio saneamiento, el cual es emitido por consorcio Siete Pueblos -empresa supervisora de la obra ,quien remite la conformidad de la valorización N°03 al 21.44%a nombre del consorcio saneamiento por los servicios de ejecución de la obra en mención .siendo el monto a pagar 1,023.555.17 nuevos soles .asimismo el servicio contratado es según contrato N°0036-2014-GM/MPB, por lo que ,esta Sub Gerencia brinda conformidad para el pago de la valorización N°03-periodo: del 01 al 30-04-2015, por el monto de 1,023.555.17nuevos soles .asimismo ,la supervisión indica que la obra que la obra ha realizado su ejecución de acuerdo los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico ,adjunto acta de entrega de terreno de fecha 29-01-2015,panel fotográfico ,copia de cuaderno de obra ,planilla de metrados sustentadas de alcantarillado resumen de valorización de obra ,valorización de avance físico de obra ,informe técnico y copia de ensayos de laboratorio.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

- ✓ Que, mediante el **DICTAMEN N°049-2015-GDUT-MPB** de fecha 15 de mayo del año 2015, el Ing. Edgardo Alejo Roque -Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, se dirige a la Gerencia de Administración, señalando en sus antecedentes, que se ha procedido de acuerdo al Decreto legislativo N°1017, que aprueba la ley de contrataciones del estado y el decreto supremo N°184-2008 que aprueba el reglamento de la ley de contrataciones, por lo que DICTAMINA: PROCEDENTE, el pago de la tercera valorización correspondiente al 21.44%, de avance de ejecución de obra, por el importe de 1,023.555.17 nuevos soles correspondiente al periodo comprendido del 01 al 30 de abril del 2015 a consorcio saneamiento.
- ✓ QUE, mediante el **CONTRATO N°036-2014-GM/MPB** de fecha 09 de diciembre del año 2014, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Barranca, representada legalmente por su Gerente Municipal Abog. Juan José Valencia Rincon y de la otra parte el consorcio saneamiento para la ejecución de la obra "instalación del sistema d agua potable y alcantarillado en los Centros Poblados, Roncador, Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa san Alejo, Vista alegre y san Martín, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca -
- ✓ Que, mediante el **INFORME N°023-2019-MPB/GM** de fecha 28 de junio del año 2019 recepcionado debidamente el 03 de julio del 2019. la Econ. Julia Rosa Vásquez Moncayo -Gerente Municipal, se dirige al Sr Ricardo Zender Sánchez-Alcalde Provincial, para señalarle que el presente tiene por finalidad, dar a conocer a su despacho el resultado de una evaluación realizada respecto al cumplimiento del contrato N°0036-2014-GM/MPB, suscrita para la ejecución de la obra "instalación del sistema d agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa San Alejo, Vista Alegre y san Martin, distrito de Barranca, provincia de Barranca -Lima "por la suma de 4,773,233.45, habiendose determinado algunas observaciones se detallan a continuación: **CONCLUSIONES:** los pagos realizados por concepto de adelanto de materiales y adelanto de efectivo por la suma de 2,863,940.08 soles, se han efectuado incumpliendo lo establecido en los artículos 184°, 187° y 188° en su dictamen N°049-2015-DDUT-MPB, en la que se indica que los adelantos otorgados serán amortizados de manera proporcional en cada una de las valorizaciones, lo cual no se ha cumplido. **RECOMENDACIONES:** Señalando lo siguiente: remitir los actuados al Órgano de Control Institucional, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y a la Procuraduría Pública Municipal a efectos del deslinde de responsabilidades que hubiere, considerando las conclusiones arribadas respecto a las valorizaciones 1 y 2, haber incumplido con la normatividad vigente respecto al otorgamiento de adelanto de materiales y efectivo, así como por el sustento inapropiado de las valorizaciones
- ✓ Que, mediante el **MEMORANDUM N°0348-2019-AL/RRZS** de fecha 10 de julio del año 2019 emitido por el sr Ricardo Zender Sánchez -alcalde Provincial, se dirige al Abog. Alexander José Hernández Valverde -Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que para comunicare que por intermedio de la presente, remitido el informe N°023-2019-MPB/GM con todos los actuados respecto al cumplimiento del contrato N°036-2014-GM/MPB, suscrito para la ejecución de obra "instalación de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, pampa San Alejo, Vista alegre y San Martín, Distrito y Provincia de Barranca-Lima, con la finalidad que su despacho realice la precalificación y determine las responsabilidades correspondientes
- ✓ Que, mediante **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°117-2019-STPAD-AJHV/MPB** de fecha 11 de noviembre del año 2019, el Abog. Alexander José Hernández Valverde-secretario técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario se dirige al Lic. Dante Omar Torres Gómez-Gerente de Administración -MPB, donde informa que se le solicita brindar a esta secretaria:
  - 1.- los comprobantes de pago y los sustentos administrativos correspondientes, mediante el cual se autorizó y cancelo el 20% por adelanto directo, en merito al contrato N°0036-2014-GM-MPB
  - 2.- los comprobantes de pago y los sustentos administrativos correspondientes, mediante el cual se autorizó y cancelo el 40% por adelantó directo, en merito al contrato N°0036-2014-GM-MPB
  - 3.- comprobantes de pago y los sustentos administrativos correspondientes, mediante el cual sea autorizó y cancelo las valorizaciones 1,2,3,4,5,6,7 y 8, en merito al contrato 006-2014-GM-MPB
- ✓ Que, mediante **MEMORANDUM N° 7396-2019-GA-DTG-MPB** de fecha 12 de noviembre del año 2019 el Lic. Dante Omar Torres Gómez -Gerente de Administración se dirige al C.P.C Cesar Arnaldo Eneque Diaz-Sub Gerente de Tesorería, para comunicarle que se sirva remitir la documentación solicitada mediante el documento e la referencia sobre la licitación pública N° 003-2014-CE/MPB-primera convocatoria "contratación de para la ejecución de obra : "instalación





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**BARRANCA**  
trabajamos hoy... para un mejor mañana

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

del sistema d agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador,Vinto alto,Vinto bajo ,Pampa san Alejo,Vista Alegre y San Martin, Distrito de Barranca -Lima"

- ✓ Que, mediante **INFORME N°0429-2019/SGT-MPB** de fecha 13 de noviembre del año 2019, CPC. Cesar Arnaldo Eneque Diaz-Sub Gerente de Tesorería se dirige al Lic. Dante Omar Torres Gerente de Administración para comunicarle que en la fecha le estamos haciendo llegar los comprobantes de pago originales por concepto de la ejecución a nombre del consorcio saneamiento (consorcio siete pueblos) dela obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador ,Ranrairca, Vinto alto ,Vinto bajo, Pampa san Alejo ,Vista alegre y San Martin, Distrito y provincia de Barranca
- ✓ Que, mediante **MEMORANDUM N° 7466-2019-GA-DTG-MPB**, de fecha 14 de noviembre del 2019, el Lic. Dante Omar Torres Gómez -Gerente Administrativo se dirige al Abog. Alexander José Hernández Valverde-Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para remitirle la documentación solicitada por su despacho, por lo que se envía comprobantes originales en calidad de préstamos por concepto d ejecución a nombre del consorcio saneamiento (consorcio siete pueblos)por la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador ,Ranrairca, Vinto alto , Vinto bajo ,Pampa san Alejo ,Vista alegre y San Martin ,Distrito y Provincia de Barranca
- ✓ Que, mediante el **MEMORANDUM N°1162-2020-GM-MPB** de fecha 09 de noviembre del año 2020, el Abog. José Enrique Lucho Suclupe -Gerente Municipal se dirige al Abog. Eduardo Sánchez Ponce secretario técnico del PAD, para remitirle todos losa actuados de la referencia, a fin de que su despacho proceda con la evaluación y/o deslinde de responsabilidades, como consecuencia de la prescripción declarada en la resolución gerencial N°010-2020-GM/OSPAD, a efectos de dar cumplimiento al artículo tercero d la misma resolución indicada
- ✓ Que, mediante el **MEMORANDO N°178-2022 MPB-PPM-NJPP** de fecha 19 de abril del año 2022, la Abog. Nelly Jenifer Ponce Díaz Procuradora Pública Municipal, se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para solicitarle tenga a bien informarnos documentalente cual es el estado de la obra citada e la referencia, respecto al cumplimiento o incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de la empresa consorcio saneamiento, que ameritarían acciones judiciales o extrajudiciales por parte de esta oficina.
- ✓ Que mediante el **MEMORANDUM N°543-2022-GDUT-MPB** de fecha 26 de abril del año 2022, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, se dirige a la Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia-Sub Gerencia de obras públicas, para manifestarle que de acuerdo a lo solicitado por la Procuraduría Publica Municipal, nos remita la información de manera urgente
- ✓ Que, mediante **PROVEIDO N°768-2019-PPM/MPB** de fecha 03 de diciembre del año 2019, el Abog. Adán Espinoza Valverde-procurador publico municipal ,se dirige a la Ing. Yanet Yolanda Landivar Escalante -responsable de la ATM ,Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial ,para solicitarle a su despacho se nos brinde toda la información actualizada a la fecha ,sobre la obra denominada : "instalación de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador ,Ranrairca, Vinto alto ,Vinto bajo Pampa san Alejo ,Vista alegre y San Martin ,Distrito de Barranca ,con código SNIP N° 176505

✓ Que, mediante el **INFORME 0022-2020-SGOP-MPB** de fecha 15 de enero del año 2020 la Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia -Sub Gerencia de obras públicas se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de desarrollo urbano y territorial ,para informarle lo siguiente en sus conclusiones : de la verificación en campo se debe indicar que se ha encontrado incompatibilidades entre lo encontrado en campo y los documentos de la liquidación enviado MVCS, sin embargo se tiene el acta de recepción ,conformidad de la obra de fecha 26/10/2015 y por parte del comité de recepción ,el problema de desagüe debido al buzón bloqueado por el propietario del terreno de la MZ J 13 A ,por lo tanto ,comunico a su despacho ,todo lo antes mencionado para su conocimiento respectivo ,sugiriendo que ,se remita una carta notarial a la empresa consorcio saneamiento -empresa ejecutora de la obra en mención ,a fin de que realice la subsanación de las observaciones descritas en el presente informe ,en merito al artículo 40 .responsabilidad del contratista.

✓ Que mediante el **OFICIO N°005-2020-GDUT-MPB** de fecha 15 de enero del año 2020 ,el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial ,cursa una carta notarial ,con asunto : informe de observaciones de la obra ,dirigida al consorcio saneamiento ,para, manifestarles que siendo ustedes los responsables de la ejecución de la referida obra ,por medio de la presente y en virtud de la ley de contrataciones del estado N°30225,del 11 de julio del 2014 ,en su artículo 40 que dice responsabilidad del contratista .por lo que hago d su conocimiento que con fecha 25 de julio del 2019 ,el Ing. Magno Alberto Araujo Jamanca ,especialista en monitoreo de obras del AGT LIMA PROVINCIAS PNSR ,realizada la visita de monitoreo de la obra y elabora una acta realizando





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

observaciones a la obra que no permite el cierre del convenio con el Ministerio de Vivienda construcción y saneamiento ,para lo que la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de obras públicas realiza el Informe N° 0083-2019-YYLE/RATM-MPB ,en el que presentan las observaciones a cada componente de la obra .si transcurrido el plazo de 7 días hábiles ,tiempo que considero más que razonable para que manifieste su respuesta ,no se recibe la contestación a esta ,se tomaran las medidas correspondientes para resolver los inconvenientes.

✓ Que mediante el **INFORME 0022-2020-SGOP-MPB** de fecha 06 mayo del 2023 la Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia -Sub Gerente de obras públicas se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de desarrollo Urbano y Territorial ,para informarle que anteriormente mediante el informe N°22-2020-SGOP-MPB,esta oficina comunico a su despacho las diversas observaciones de la obra : "instalación de agua potable ya alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca, Vinto alto ,Vinto bajo ,Pampa san Alejo ,Vista Alegre y San Martin, Distrito y Provincia de Barranca ,Lima ,los cuales no pudieron ser comunicados al consorcio saneamiento por la inexactitud de su domicilio ,por lo cual hasta la fecha no ha existido intervención y/o pronunciamiento por parte de la empresa consorcio saneamiento sobre las observaciones realizadas a la obra que ejecuto.

✓ Que mediante **INFORME N°072-2022-GDUT-MPB** de fecha 10 de mayo del año 2022, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, se dirige a la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz-Procuradora pública Municipal, para manifestarle que mediante documento de la referencia a) la sub gerencia de obras públicas ,remite un informe técnico con todo lo solicitado por su despacho mediante documento de la referencia c) sobre la ejecución de la obra : "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los centros poblados Roncador,Ranrairca,Vinto alto , Vinto bajo ,Pampa san Alejo, Vista Alegre y San Martín ,Distrito y provincia de Barranca-Lima ,por tal motivo derivo los actuados ,para su conocimiento y fines pertinentes

✓ Que, mediante el **MEMORANDO N°268-2022-MPB-PPM-NJPP** de fecha 26 de mayo del año 2022, la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz -Procuradora Pública Municipal ,se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para solicitarle tenga a bien precisarnos cuales son los hechos que ameritarían la intervención de esta oficina ,respecto a la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los centros poblados Roncador,Ranrairca,Vinto alto , Vinto bajo ,Pampa san Alejo, Vista Alegre y San Martín ,Distrito y provincia de Barranca-Lima , toda vez que los hechos descritos en el documento 4 de la referencia , son de carácter administrativo y no corresponden a esta área ,en tal sentido reiteramos que nuestro pedido de información mediante el documento 3 de la referencia ,era siempre que ameriten acciones judiciales o extrajudiciales por parte de esta oficina.

✓ Que, mediante **MEMORÁNDUM N°802-2022-GDUT-MPB**, de fecha 27 de mayo del 2022, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, se dirige a la Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia -Sub Gerente de obras públicas para comunicarle, derivo el presente y actuados a fin de que se sirva a realizar un informe técnico legal , con carácter de urgente ,a la brevedad posible.

✓ Que, mediante **INFORME N°779-2022-MMAV-SGOP/MPB**, de fecha 03 d junio del 2022,la Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia -Sub Gerente de obras publicas ,se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo urbano Territorial ,para comunicarle que se requiere la intervención de la Procuraduría Publica ,Municipal para los siguiente: que se pueda encausar correctamente la carta notarial al consorcio de saneamiento ,para que se tome conocimiento y se pronuncie sobre las observaciones encontradas en la obra : "instalación de agua potable ya alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca, Vinto alto ,Vinto bajo ,Pampa san Alejo ,Vista Alegre y San Martin, Distrito y Provincia de Barranca ,Lima ,asimismo ,cabe acotar ,que el acervo documentario de la ejecución y la liquidación de la obra ,han sido remitidos al primer despacho de la fiscalía provincial corporativa especializada en delito de corrupción de funcionarios ,en relación al pedido de información realizado en virtud al caso N°321-2020

✓ Que, mediante **INFORME N° 088-2022-GDUT-MPB**, de fecha 08 de junio del 2022, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, se dirige a la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz-Procuradora Publica Municipal ,para manifestarle que la Sub Gerencia de obras publicas ,remite un informe técnico con todo lo solicitado por su despacho mediante documento de la referencia ,c) sobe la ejecución de la obra : instalación de agua potable ya alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca, Vinto alto ,Vinto bajo ,Pampa san Alejo ,Vista Alegre y San Martin, Distrito y Provincia de Barranca ,Lima , por tal motivo derivo los actuados ,para su conocimiento y fines pertinentes.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

Que, mediante **MEMORANDO N°307-2022-MPB-PPM-NJPP**, de fecha 14 de junio del 2022, la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz-Procuradora Pública Municipal, se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra – Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para dar respuesta al documento de la referencia y comunicarle ,respecto al segundo punto, es menester señalar que esta oficina no puede evaluar las acciones a realizar sobre la responsabilidad del contratista por las observaciones encontradas ,por cuanto, tal como se ha señalado líneas arriba ,no existe certeza , de que la referida empresa haya tomado conocimiento de tales observaciones ,siendo que, para el inicio de cualquier acción legal en sede judicial ,arbitral o administrativa ,en este como en otros casos ,se requiere un análisis completo de las acciones desplegadas por nuestra entidad ,un deslinde de responsabilidades ,un análisis costo beneficio ,entre otros ,en tal sentido ,sugerimos que su despacho convoque a una reunión de trabajo como se ha hecho en anteriores casos ,a fin de evaluar el inicio o prosecución de las acciones que resulten pertinentes y solucionar los problemas advertidos .

✓ Que , mediante **MEMORÁNDUM N°973-2022-GDUT-MPB**, de fecha 20 de junio del 2022 , el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial , se dirige a la Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia -Sub Gerente de obras públicas para comunicarle tenga a bien precisar cuáles son los hechos que ameritan la intervención de la oficina de la procuraduría ,ya que no se puede evaluar las acciones a realizar sobre la responsabilidad del contratista por las observaciones encontradas con respecto a la obra: instalación de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca, Vinto alto ,Vinto bajo ,Pampa san Alejo ,Vista Alegre y San Martin, Distrito y Provincia de Barranca ,Lima, por tal motivo derivo el presente y los actuados a fin de que se sirva a realizar un informe técnico legal ,con carácter de urgente a la brevedad posible

✓ Que, mediante **INFORME N°1359-2022-MMAV-SGOP/MPB**, de fecha 27 de septiembre del 2022, la Ing. Marylin ,Meldriza Aparcana Valdivia -Sub Gerente de obras públicas ,se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra – Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial ,para comunicarle . entonces, según lo verificado por la responsable del Área Técnica Municipal en el informe N°83-2019-YYLE/RATM-MPB ,de fecha 12.12.2019, existe incompatibilidades en lo verificado en campo con los documentos aprobados para la ejecución de la obra y deterioros prematuros en la infraestructura ,lo cual perjudica a la población beneficiaria ,por lo que estando en el periodo de garantía por la obra ejecutada (vence el 11/11/2022),resulta necesario que por la vía legal correspondiente ,se exija al consorcio saneamiento , el cumplimiento de sus responsabilidades en relación a Las observaciones encontradas ,asimismo en virtud a lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal ,resulta necesario realizar una reunión ,para coordinar y/o informar lo señalado en el presenta caso ,por lo que manifestamos nuestra conformidad para que se convoque a una reunión de trabajo

✓ Que, mediante **INFORME N°171-2022-GDUT-MPB**, de fecha 28 de septiembre del 2022, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos gamarra-gerente de desarrollo urbano y territorial se dirige a la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz-procuradora pública municipal, para manifestarle que la Subgerencia de Obras públicas, remite un informe técnico con todo lo solicitado por su despacho.

✓ Que, mediante **MEMORANDO N°588-2022-MPB-PPM-NJPP**, de fecha 30 de septiembre del 2022, la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz-Procuradora Pública Municipal , se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra – Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para manifestarle que el presente tiene por finalidad dar respuesta al documento de la referencia a fin que, según lo solicitado por esta oficina y la Sub Gerencia de obras públicas ,y por ser su despacho el área usuaria ,convoque con carácter de muy urgente a una reunión de trabajo ,a fin d evaluar el inicio de las acciones administrativas o legales que resulten pertinentes y solucionar los problemas advertidos .

✓ Que, mediante **INFORME CIRCULAR N°05-2022-GDUT-MPB**, de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra – Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial se dirige a la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz- Procuradora pública Municipal, Abog. Osver Flores Chávez -Oficina de Asesoría Jurídica , Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia -Sub Gerente de obras públicas ,Ing. Yanet Landivar Escalante -Area Técnica Municipal (ATM) ,con la finalidad ce citar a una reunión en la antesala del despacho de alcaldía ,el día jueves 13 de octubre del 2022 a las 8 y 30 am ,con motivo de tratar lo siguiente: evaluar el inicio de las acciones administrativas o legales que resulten pertinentes y solucionar los problemas advertidos en relación a la obra denominada : "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en Centros poblados las Huertas Roncador Ranrairca Vinto alto Vinto bajo, Pampa san Alejo, Vista alegre y San Martin ,Distrito y Provincia de Barranca -Lima"

✓ Que, mediante **ACTA N°0104-2022-VIVIENDA**, de fecha 20 de septiembre del 2022, la Sra. Yanet Landivar Escalante -responsable del Área Técnica Municipal (ATM) y el responsable de MVCS- SR Salvador Atanasio Atanasio -especialista de monitoreo /especialista en sostenibilidad, se reunieron en relación al proyecto: SNIP 176505.de Vista alegre, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa san Alejo, Ranrairca, llegando en sus conclusiones 7recomendaciones ... el CAC. Lima AGT PNSR del MVCS continuara con



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

el monitoreo y asistencias técnicas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Barranca, entre otros puntos.

✓ Que, mediante informe **N°94-2022-LEY-ATM/MPB**, de fecha 24 de octubre, emitido por la Ing. Yanet Yolanda Landivar Escalante, responsable del ATM, se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano Territorial, para manifestarle mediante una reunión con el alcalde, la Sub Gerencia de obras publicas, la responsable de ATM y los directivos de la JASS, el agua es vida del centro poblado vista Alegre, la JASS Pampa san alejo, la JASS Vinto alto y JASS Vinto bajo de los centros poblados que comparten componentes del sistema de agua, se generó el ACTA N° 107/ VIVIENDA con 10 recomendaciones a ser implementadas (...) por lo manifestado, se espera que en los próximos días se pueda ir desarrollando las actividades que permitan la implementación de la recomendación 3 y 8, asimismo se procure mejorar la situación actual del sistema de agua toda vez que, de acuerdo al marco normativo sectorial, es la municipalidad la responsable de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento

✓ Que, mediante **MEMORÁNDUM N°1525-2022-GDUT-MPB**, de fecha 24 de octubre del 2022, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, se dirige a la Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia -Sub Gerente de obras publicas, para manifestarle que en relación a la ejecución de la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa san Alejo, Vista alegre y San Martín, Distrito y Provincia de Barranca -Lima", se remite todos los actuados para realizar un estudio de mantenimiento según lo acordado en la reunión del día jueves 13 de octubre del 2022, posteriormente sea remitido a este despacho para su trámite correspondiente

✓ Que, mediante **INFORME N°1626-2022-MMAV-SGOP/MPB**, de fecha 04 de noviembre del 2022, la Ing. Marylin Meldriza Aparcana Valdivia - Sub Gerente de obras publicas, se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para comunicarle que con la finalidad de mejorar la situación actual del sistema de agua que beneficiara a los centros poblados de las Huertas Roncador Ranrairca, Vinto alto, vinto bajo, Pampa san Alejo, Vista Alegre y San Martín, el personal administrativo a mi cargo, está realizando las actividades correspondientes para formular y elaborar el estudio de mantenimiento para establecer las partidas y el presupuesto para su intervención.

✓ Que, mediante el **INFORME N°199-2022-GDUT MPB**, de fecha 08 de noviembre del 2022, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial se dirige a la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Diaz-procuradora Pública Municipal, para manifestarle que la Sub Gerencia de obras públicas está realizando las actividades necesarias para formular y elaborar el estudio de mantenimiento para establecer las partidas y el presupuesto para su intervención en relación a la obra (...) respecto a la ejecución de la obra, la responsable de la ATM, mediante un informe ha mencionado que, " de la verificación en campo se debe indicar que se ha encontrado incompatibilidades entre lo encontrado en campo y los documentos de liquidación enviados al MVCS, con base a dicha información, es necesario que se realice acciones legales que hagan posible que se cumpla la garantía por parte del contratista, por lo tanto, es necesario que su despacho ejecute los actos conducentes, Para que, el consorcio saneamiento, cumpla con lo establecido en el contrato suscrito el 09 de diciembre de 2014, acto jurídico que no ha sido, hasta el momento ejecutado conforme a los suscritos por ella

✓ Que, mediante memorando **N°688-2022-MPB-NJPP**. De fecha 09 de noviembre del 2022, la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz -Procuradora Pública Municipal, se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para manifestarle que el presente tiene por finalidad solicita a su despacho un informe técnico legal, sobre el documento de la referencia, a fin de poder ejercer la defensa de los derechos e interés del estado

✓ Que, mediante informe **N°201-2022-GDUT-MPB**, de fecha 10 de noviembre del 2022, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de desarrollo urbano y territorial se dirige a la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Díaz-Procurador Publica Municipal, para manifestarle que su despacho solicito que se convoque a una reunión con carácter de muy urgente para evaluar el, inicio de acciones administrativas y legales que resulten pertinentes para dar solución a los problemas advertidos en la obra(...), dicha reunión se llevó a cabo el día jueves 13 de octubre del 2022. en dicha reunión se expuso que de la verificación en campo se debe indicar que se ha encontrado incompatibilidades ente lo encontrado en campo y los documentos de la liquidación enviados a MVCS, sin embargo, se tiene el acta de recepción y conformidad de obra de fecha 26/10/2015 y por parte del comité de recepción, a pesar de ello, menciona la infraestructura presenta deterioros y tiene funcionamiento limitado ". Al respecto, el numeral 40.1 del artículo 40 prescribe que, "el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato " con base a los conceptos legales mencionados, es necesario que su despacho realice acciones legales que hagan

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

posible que se cumpla la garantía por parte del contratista suscrito en el contrato para la ejecución de la obra en mención, ante las observaciones notificadas mediante los diversos documentos que obran en el presente expediente, realizados a la obra, situación reclamada por la población que se ha visto perjudicadas por aquello.

✓ Que, mediante **INFORME N°281-2022-MPB-PPM-NJPP**, De fecha 21 de noviembre del 2022, la Abog. Nelly Jeniffer Ponce Diaz-Procuradora Pública Municipal, se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial para manifestarle: que compartimos la opinión de su despacho, que las personas jurídicas que se obligan por la firma de un contrato al cumplimiento o ejecución de ciertas obligaciones, son responsables por el incumplimiento de las mismas. asimismo deben hacerse responsable del incumplimiento de sus funciones y responsabilidades, los funcionarios que participaron en el procedimiento administrativo correspondiente, pero, además, es imprescindible se establezca, entre otros, el momento o etapa en la que se habría cometido el incumplimiento de tales obligaciones, por parte del contratista, como repetimos le permita a esta oficina ejercer correctamente la defensa de los derechos e intereses de nuestra entidad edil y en ese sentido no causarle mayores perjuicios a través de inicio de acciones legales que son muy onerosas en casi todos los casos.

✓ Que, mediante **MEMORÁNDUM N°1788-2022-GDUT-MPB**, de fecha 23 de noviembre, el Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra -Gerente de desarrollo urbano y territorial, se dirige a la Ing. Marylin Meldraza Aparcana Valdivia- Sub Gerente de obras públicas, para manifestarle que visto los documentos de la referencia y en petición de la oficina de Procuraduría Pública Municipal, se le solicita elabore un informe técnico detallado, que precise con exactitud, toda vez que dicho informe formara parte de la demanda correspondiente, las causas, el estado actual, el daño ocasionado, el monto al que asciende el perjuicio, entre otros, para que eso permita a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal ejercer correctamente la defensa de los derechos e intereses de nuestra entidad edil en ese sentido no causarle mayores perjuicios a través del inicio de acciones legales que son muy onerosas en casi todos los casos.

✓ Que, mediante **INFORME N°1626-2022-MMAV-SGOP/MPB**, de fecha 27 de diciembre del 2022, la Ing. Marylin Meldraza Aparcana Valdivia-Sub Gerente de obras públicas, se dirige al Ing. Rafael Ernesto Zevallos Gamarra - Gerente de Desarrollo urbano y territorial para comunicarle que respecto a lo solicitado mediante MEMORÁNDUM N°1788-2022-GDUT-MPB, cabe señalar que, en reiteradas oportunidades, este despacho comunico técnicamente oportunamente las observaciones y el estado situacional de la obra señalada. en ese sentido este despacho recomienda realizar nuevas inspecciones técnicas in situ de la obra: instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los centros poblados Roncador, Ranrairca, Vinto bajo, Vinto alto, pampa San Alejo, vista alegre y San Martín, Distrito y Provincia de Barranca-Lima, a efectos de actualizar las observaciones encontradas anteriormente y determinar la responsabilidad penal, civil y/o administrativa del consorcio saneamiento si es que hubiera, ya que como se informó oportunamente, los pobladores beneficiados de la misma han realizado modificaciones a la obra primigenia.

✓ Que, mediante **MEMORÁNDUM N°237-2022-GDUT-MPB**, de fecha 13 de marzo del 2023, la Ing. Ruth Nohemí Olivas Mendoza- Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, se dirige a la Bach. Villanueva Pausich Eliana Elizabeth-Sub Gerencia de Recursos Humanos para manifestarle se remita a vuestro despacho, copia fedateadas de los actuados contenidos en el INFORME N°2127-2022-MMAV-SGOP/MPB, remitido por la Sub Gerencia de obras públicas, referente a la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado de los centros poblados las Huertas, Roncador, Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa San Alejo, Vista alegre y San Martín, Distrito y Provincia de Barranca-Lima", donde informa que de la verificación en campo se encontraron incompatibilidades entre lo inspeccionado en el lugar y los documentos de liquidación enviados al MVCS, a pesar de la existencia del acta de recepción, donde la infraestructura presenta deterioros y tiene funcionamiento limitado.

✓ Que, mediante **INFORME N°634-2023-URH-MPB**, de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva Pausich-Jefa de la unidad de Recursos Humanos, donde se dirige a la Abog. Silva Robles Jhoana Marylin -Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios, para comunicarle que con MEMORÁNDUM N°237-2023-GDUT-MPB, recepcionado con fecha 13 de marzo del 2023 -la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, remite los actuados en copias fedateadas contenido en el memorándum de la referencia con respecto a la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los centros poblados: las Huertas, Roncador, Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa San Alejo, Vista Alegre y San Martín, Distrito y Provincia de Barranca-Lima" poniendo a disposición para el inicio de investigaciones y la precalificación correspondiente contra los responsables que estuvieron a cargo de la obra del cual presenta deterioros y tiene funcionamiento limitado. en ese sentido se remite los actuados, a fin de que su despacho realice la investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar, sobre





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

los presuntos hechos y actos irregulares cometidos por parte de la obra de instalación de gua potable y alcantarillado en los centros poblados

✓ Que, mediante **REQUERIMIENTO DE INFORMACION N°084-2023-STPAD-MPB**, de fecha 27 de marzo del 2023, emitido por la Abog. Jhoana Marylin Silva Robles -secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPB se dirige a la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva pausich-jefa de la Unidad de Recursos Humanos para solicitarle nos remita el informe escalafonario respecto al servidor civil que, durante el año 2017, haya tenido el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, a fin de poder determinar responsabilidades

✓ Que, mediante **INFORM N° 0705-2023-URH-MPB**, de fecha 05 de abril del 2023 emitido por la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva Pausich -Jefa de la unidad de Recursos Humanos se dirige a la Abog. Jhoana Marylin Silva Robles -secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la MPB, remitiendo el informe escalafonario del servidor civil que ocupó el cargo de gerente de desarrollo urbano y territorial, durante el periodo del 2017

✓ **INFORME ESCALAFONARIO N°0103-2023-URH-MPB**, del servidor civil Edgardo Alejo Roque.

**VI. MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO POR LA STPAD**

✓ Mediante **RESOLUCION GERENCIAL N° 010-2020-GM/OSPAD-MPB**, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Abog. José Enrique Lucho Suclupe. **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** declarar de oficio prescrita la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra del Ing.: Manuel David Girón Chávez en su condición de Sub Gerente de Obras públicas, Arq. Huberto Luyo Balcázar en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, Ing. Eliseo Uñuruco Herrera, en su condición de Sub Gerente de obras públicas, Ing Edgardo Alejo Roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial. **ARTICULO SEGUNDO:** disponer el archivo definitivo del caso, **ARTICULO TERCERO:** disponer la remisión de los actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativo disciplinario de la MPB, para que evalúe y/o deslinde de responsabilidades como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo 1° de la presente resolución

✓ Mediante **INFORME DE PRECALIFICACION N°0015-2020-STPAD/MPB**, de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por el Abog. Alexander José Hernández Valverde-secretario técnico de procedimiento administrativos disciplinarios, dirigida al Abog. José Enrique Lucho Suclupe-Gerente Municipal donde **recomienda:** se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los siguientes servidores civiles: Ing. Manuel David Giron Chávez en su condición de sub gerente de obras públicas , Arq. Huberto Luyo Balcázar en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial ,Ing. Eliseo Uñuruco Herrera en su condición de sub gerente de obras públicas ,Ing. Edgardo Alejo Roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial en periodos 2014-2015, servidores civiles que en representación de la entidad intervinieron en el proceso de pago de la ejecución de la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en los CC.PP Roncador, Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa san Alejo, Vista Alegre, y San Martín, Distrito y Provincia de Barranca-Lima, suscrito con el contrato N°036-2014-GM/MPB de fecha 09.12.2014. **asimismo, disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.**

✓ Mediante **INFORME N°0705-2023-URH-MPB**, de fecha 05 de abril del 2023, emitido por la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva Pausich-jefa de unidad de Recursos Humanos dirigida a la Abog. Johana Marylin Silva Robles -secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la MPB remitiendo el informe escalafonario del servidor civil que ocupó el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, durante el periodo del 2017

✓ **Informe escalafonario N°0103-2023-URH-MPB** del servidor Edgardo Alejo Roque

**VII. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

De los hechos y medios probatorios adjuntados en el presente expediente, se puede colegir que el servidor civil Ing. Edgardo Alejo Roque -Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, presuntamente habría vulnerado las siguientes normas:

**LEY N°28175-LEY MARCO DEL EMPLEO PUBLICO**

**Artículo 2.-** deberes generales del empleado público.

Todo empleado público está al servicio de la nación, en tal razón tiene el deber de: (..)

- d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

**RELAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) 2016-MPB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL**  
**ARTICULO 72.- FUNCIONES**

Son funciones de la gerencia d desarrollo urbano y territorial, las siguientes: (...)conducir o supervisar la gestión de los procesos a caro de las sub gerencias dependientes de la Gerencia

**VIII. FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA IMPUTADA**  
**TRANSGRESION DE LA LEY N°30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL**  
**FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:**

Es pertinente señalar que de acuerdo al análisis de la documentación que obran en el presente expediente, el servidor civil Ing. Edgardo alejo roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, presuntamente ha vulnerado e incurrido en la conducta que a continuación se detalla:

**ARTICULO 85. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo

(..) **literal d)** la negligencia en el desempeño de las funciones

Que, conforme lo establece el precedente administrativo de observancia obligatoria contenida en la resolución de la sala plena 01-2019-SERVIR/TSC, en el presente caso, el investigado presuntamente ha incurrido en la falta tipificada en el literal d), del artículo 85°, de la ley N°30057, que en vía de remisión signifique la "falta administrativa disciplinaria en el desempeño de las funciones"

De este modo debe señalarse que de acuerdo con la resolución de sala plena N°001-2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de marzo de 2019, el tribunal d servicio civil ha señalado , en primer lugar que(..) sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la ley precisa , que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública ,atribuyéndose responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia en su conducta laboral"

Sobre la presunta falta disciplinaria , en cuanto a la negligencia en el desempeño de las funciones del servidor civil, la ley precisa , que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor publico al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto e trabajo que ocupa en una entidad pública ,atribuyéndose responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe" negligencia "en su conducta laboral ,por no ceñirse a los establecido dentro de sus funciones , en este caso , el cual se vincula con el reglamento de organizaciones y funciones (ROF)-2016-MPB, en este sentido dicha imputación se refuerza conforme a lo señalado el informe técnico 111-2019-SERVIR/GPGSC , el cual expresa en su numeral 3.4) que , en el caso de los deberes , obligaciones y /o prohibiciones inherentes a los servidores , descritos en las normas que regulan su régimen laboral , pues la infracción de las mismas si podría ser pasible de reproche disciplinario a través del PAD de la LSC, siempre que dicha infracción pudiera ser subsumida en alguna de las faltas señaladas en la ley del servicio civil

**FALTA PRESUNTAMENTE IMPUTADA EN BASE A LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

De lo antes expuesto y del análisis del expediente administrativo, se puede colegir que el servidor civil Ing. EDGARDO ALEJO ROQUE - GERENTE de DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL, presuntamente ha vulnerado e incurrido en la conducta que a continuación se detalla:  
**TRANSGRESION DE LA LEY N°30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL**  
**FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:**

Es pertinente señalar que de acuerdo al análisis de la documentación que obran en el presente expediente, el servidor civil Ing. Edgardo alejo roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, presuntamente ha vulnerado e incurrido en la conducta que a continuación se detalla:

**ARTICULO 85. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**BARRANCA**

trabajando hoy... para un mejor mañana.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

(..) **literal d)** la negligencia en el desempeño de las funciones

Que, conforme lo establece el precedente administrativo de observancia obligatoria contenida en la resolución de la sala plena 01-2019-SERVIR/TSC, en el presente caso, el investigado presuntamente ha incurrido en la falta tipificada en el literal d), del artículo 85°, de la ley N°30057, que en vía de remisión significa la "falta administrativa disciplinaria en el desempeño de las funciones"

De este modo debe señalarse que de acuerdo con la resolución de sala plena N°001-2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de marzo de 2019, el tribunal de servicio civil ha señalado, en primer lugar que(..) sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndose responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia en su conducta laboral"

Sobre la presunta falta disciplinaria, en cuanto a la negligencia en el desempeño de las funciones del servidor civil, la ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe negligencia "en su conducta laboral por no ceñirse a los establecido dentro de sus funciones, en este caso, el cual se vincula con el reglamento de organizaciones y funciones (ROF)-2016-MPB, en este sentido dicha imputación se refuerza conforme a lo señalado el informe técnico 111-2019-SERVIR/GPGSC, el cual expresa en su numeral 3.4) que, en el caso de los deberes, obligaciones y/o prohibiciones inherentes a los servidores, descritos en las normas que regulan su régimen laboral, pues la infracción de las mismas si podría ser pasible de reproche disciplinario a través del PAD de la LSC, siempre que dicha infracción pudiera ser subsumida en alguna de las faltas señaladas en la ley del servicio civil

**IX. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA LA PRESCRIPCIÓN**

**9.1 REGIMEN DISCIPLINARIO EN LA LEY N°30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM.**

En principio a efectos de establecer el marco legal correspondiente al régimen disciplinario del servidor que laboran en la administración pública, es preciso indicar que:

- Mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de Julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

Siendo ello así, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, respectivamente.

- Asimismo, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio", aprobada por Resolución de



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 4.1., que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores regulados por los Decretos Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.

- En ese sentido, que, a partir el 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, como es esta Entidad Municipal, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General.
  - Finalmente, es preciso mencionar que la autoridad nacional del servicio civil a través de la resolución de sala plena N°001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020 emite el acuerdo plenario como precedente de observancia obligatoria, sobre la suspensión del computo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la LEY N°30057-ley del servicio civil durante el estado de emergencia nacional, toda vez que encuentra razonable que la suspensión del computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos también se aplique al computo de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, habida cuenta que la inactividad de las entidades, se encuentra justificada, en virtud a las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia nacional para hacer frente a la situación generada por la pandemia covid-19, bajo este orden de ideas, el pleno del tribunal considera que la suspensión del computo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N°029-2020 y prorrogada mediante el decreto de urgencia N°053-2020 y el Decreto Supremo N°087-2020-PCM resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la ley N°30057-ley del servicio civil, por tanto desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el computo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido, por otra parte, el TSC considera que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del computo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo del 2020 y del 11 al 30 de junio del 2020, ello no significa que dichos periodos deben ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción pues conforme se ha indicado, el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo del 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio de impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio del 2020, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°094-2020-PCM.
- Asimismo, es preciso indicar que la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC hace referencia a las reglas sustantivas y procedimentales, el cual se detalla de la siguiente manera:

**I.- REGLAS PROCEDIMENTALES:** Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases de procedimiento administrativo, disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa Medidas cautelares, **Plazos de Prescripción.**

**II. REGLAS SUSTANTIVAS:** Los deberes y/u obligaciones; prohibiciones, incompatibilidad y derechos de los servidores — las faltas — las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

**9.2 PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

- En principio, resulta importante resaltar que la prescripción es una institución jurídica que, en virtud al transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.
- Al respecto, debemos recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del Derecho Administrativo Sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". En base a lo prescrito, podemos entender que,





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los regímenes laborales es propio del Estado, dando el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso.

- Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012 La Libertad, cuando afirmó que "el derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139° numeral 13 de la Constitución Política del Estado".
- En el plano legal, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.
- En ese sentido, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil — Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción, **tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento.** Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, **la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad; asimismo, en cuanto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario, se prevé que entre el inicio del procedimiento y la emisión de la resolución no puede transcurrir más de un (1) año.**
- Asimismo, en la **Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros lo siguiente: "De los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrativos de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, **originada por la inacción de la Administración Pública** quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este tribunal, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.

**X. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.**

A priori es menester acotar que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario o imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso

**10.1 GENESIS DE LA PROBLEMÁTICA**

- 10.1.1 el presente procedimiento administrativo proviene de la resolución Gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Abog. José E. Iucho Suclupe en su calidad de gerente municipal , en la cual resuelve : articulo primero : declarar de oficio prescrita la acción administrativa para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del : Ing. Manuel David Girón Chávez en su condición de Sub Gerente de obras públicas , Arq. Huberto Luyo Balcázar en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial ,Ing. Eliseo Uñuruco Herrera en su condición de Sub Gerente de obras públicas ,Ing. Edgardo Alejo Roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial . Artículo(..) segundo. - disponer el archivo definitivo del caso. **Artículo tercero: disponer la remisión de los actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la MPB, para que evalúe y/o deslinde de responsabilidades como consecuencia de la prescripción declarada en el Artículo 1° de la presente resolución**





*"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

de esta manera como se señala en su Artículo tercero de la resolución mencionada, se nos remite copia de los actuados a esta STPAD, cuando estaba de secretario técnico del PAD, el Abog. Eduardo Sánchez Ponce mediante el memorándum N° 1162-2020 -GM-MPB el 09 de noviembre del 2020, para que se disponga el deslinde de responsabilidades, como consecuencia de la prescripción declarada en la resolución gerencial M°010-2020-GM/OSPAD-MPB, referente en este caso al expediente 038-2020-STAD-MPB

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE**

- 10.1.2 se puede corroborar que existe en autos el informe N°023-2019-MPB/GM, d fecha 28 de junio del 2019, debidamente recepcionada por la STPAD el 03 de julio del 2019, donde la Econ. Julia Rosa Vázquez Moncayo en su calidad de Gerente Municipal se dirige al sr Ricardo Zender Sánchez-Alcalde Provincial de la MPB dando a conocer el resultado DE UA EVAKLUACION REALIZADA respecto al cumplimiento del contrato N°036-2014-GM/MPB suscrito para la ejecución de la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado de los centros poblados Roncador, Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa san Alejo, Vista Alegre y San Martín, Distrito de Barranca, provincia Barranca-Lima" por la suma de 4,773,233.45 soles, habiéndose determinado algunas observaciones que se mencionan en sus conclusiones de dicho informe
- 10.1.3 ante ello, la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios (STPAD), en aquella época procedió a las investigaciones correspondientes, es pertinente mencionar que, para la época que la secretaria técnica PAD tomo conocimiento de presente expediente administrativo sobre la falta primigenia, fue el 03 de julio del 2019 a través del informe N°023-2019-MPB/GM, remitido por la Econ. Julia Rosa Vázquez Moncayo en su calidad de Gerente Municipal dando a conocer las observaciones mencionados teniendo en consideración que los hechos ilícitos disciplinariamente se suscitaron e iniciaron en el periodo del 04 de noviembre del 2014, y a la fecha de notificación del informe N°023-2019-MPB/GM a esta STPAD el plazo para iniciar el PAD había prescrito indefectiblemente según la aplicación de la normativa antes descrita, es por ello considerando que el presunto hecho ocurrido el 04 de noviembre del 2014, sumado el plazo de prescripción de los 03 años, aunado a que se evidencia que la oficina de Recursos Humanos no tomo conocimiento del hecho, se tiene como fecha de prescripción el 04 de noviembre 2017 de la falta primigenia bajo este contexto, la presunta falta ya estaba inmersa a la figura de la prescripción considerando que la fecha de la comisión de la falta fue en el periodo 04 de noviembre 2014 es por ello que la secretaria técnica PAD emite el informe de precalificación N°0015-2020-STPAD/MPB, donde recomienda que se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y servidores que originaron las observaciones determinados y señaladas en el informe N°023-2019-MPB/GM
- 10.1.4 por lo que ahora, en este caso en concreto nos compete en merito al artículo tercero de la resolución gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB, realizar el deslinde de responsabilidades contra quien dejo prescribir la acción administrativa disciplinaria derivado del informe N°023-2019-MPB/GM y de la Resolución Gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB referente a la obra, "instalación del sistema de agua y alcantarillado de los centros poblados Roncador, Ranrairca, Vinto alto, Vinto bajo, Pampa san Alejo, Vista Alegre y San Martín, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca-Lima", sin embargo, debemos tener en cuenta, que de la revisión del expediente administrativo, de las documentaciones analizadas y señaladas que obran en autos, podemos concluir que los presuntos hechos infractores ocurrieron el 04 de noviembre del 2014 de la falta primigenia. ahora debemos tener en cuenta el artículo 94° de la ley N° 30057-ley del servicio civil en lo cual indica lo siguiente:  
la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces





*"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

bajo esa premisa ,hay que precisar que se derivó a este despacho el expediente administrativo conteniendo la resolución gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB el 09 de noviembre del 2020,para realizar las investigaciones correspondientes y realizar el deslinde de responsabilidades contra quien o quienes resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria , cuando la presunta falta administrativa ya se encontraba más que prescrita y por consiguiente de igual manera , a la fecha actual, el plazo para realizar el deslinde de responsabilidades ha fenecido

**CONCLUSIÓN**

10.1.5 por lo tanto, podemos afirmar que la prescripción de la primera acción primigenia que que fue el 04 d noviembre del 2017,hasta la derivación de los actuados a esta STPAD conteniendo la Resolución Gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB (09/11/2020)del funcionario que dejo prescribir la falta fue el Ing. Edgardo Alejo Roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial como superior jerárquico que debió de tener conocimiento del pago de adelanto de materiales e insumos el cual previamente se debió cumplir con ciertos requisitos principales tales como haber designado al inspector o al supervisor que la entidad haya hecho entrega del expediente ,su función como Gerente de Desarrollo urbano era proveer que se cumpliera con la entrega de expediente técnico de la obra completa , por ende, dicho Gerente de desarrollo urbano tuvo que haber denunciado la falta cometida por el Ing., Eliseo Uñuruco Herrera -Sub Gerente de obras públicas , sin embargo no denunció dicha presunta falta administrativa , por lo tanto queda para este despacho PAD demostrado la falta del ing. Edgardo Alejo Roque en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial dejo prescribir la presunta falta administrativa Por ser superior jerárquico , aunado a ello , la STPAD para realiza el inicio de procediendo administrativo disciplinario o su archivo, se tuvo como plazo máximo hasta el 03 de noviembre del 2020

es propicio señalar que, si bien es cierto, el Ing. Edgardo Alejo Roque, en su calidad de Gente de Desarrollo Urbano y Territorial en aquella época (corroborado mediante informe escalafonario) N° 0103-2023-URH-MPB), no cumplió cabalmente con sus funciones, ya que no supervisó adecuadamente como lo especifica en su artículo 72°. - Funciones: son funciones de la gerencia de desarrollo urbano y territorial, las siguientes: (...)2. Conducir o supervisar la gestión de los procesos a cargo de las Sub Gerencias dependientes de las gerencias , esto quiere decir que en merito a sus funciones , debió tener un mayó manejo , control , en cuanto a la supervisión , de las funciones que desempeñaba o realizaba la sub gerencia de obras públicas en aquel entonces , referente a la obra "instalación del sistema de agua potable y alcantarillado de los centros poblados , Roncador, Ranrairca, , Vinto alto, Vinto bajo, Pampa san alejo, Vista alegre y San Martín, Distrito y Provincia de Barranca-Lima , ya que se encontraron observaciones (irregularidades) derivadas en el informe N°023-2019-MPB/GM, por lo que esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial , debió supervisar , controlar y en base a ello , enviar la documentación correspondiente a las áreas competentes d esta entidad edil , en el plazo , modo y tiempo oportuno para el deslinde de responsabilidades, pero que sin embargo no se realizó de esta manera , habiendo claramente una omisión de funciones con respecto a su conducta laboral ,por lo que producto de ello la falta primigenia ´prescribió , tal como lo señala la resolución gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB. por lo tanto dicho servidor civil está inmerso en la falta estipulada en el artículo 85 dela ley N°30065-ley de servicio civil, literal d) negligencia en el desempeño de sus funciones Maxime si de la revisión de los actuados podemos apreciar que el imputado estuvo inmersa en la presunta falta primigenia administrativa disciplinaria de los presuntos hechos irregulares de dicha obra , tal como se aprecia en la resolución gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB, pero como se señala en el artículo primero de dicha resolución , dicha falta imputada en su época prescribió . **sin embargo, por los argumentos señalados precedentemente se puede denotar que EL IUS PUNIENDI del estado ya no le alcanzaría, ya que no se le podría sancionar, por estar ya su presunta falta administrativa prescrita.**

Posterior a ello, se emitió la resolución gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB, de fecha 26 de octubre y debidamente notificada al Abog. Eduardo Sánchez Ponce -secretario técnico del



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**BARRANCA**  
trabajando hoy... para un mejor mañana.

PAD , Ahora bien, cabe señalar que el plazo para perseguir al presunto infractor había fenecido, más aún que hasta la actualidad desde la falta primigenia transcurrieron mas de 08 años, por lo que esta STPAD considera que ha fenecido el plazo para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias, por lo que se tiene que declara la prescripción del mismo, para custodia del expediente

Bajo esta misma línea, debido al excesivo plazo y tiempo que ha transcurrido desde la comisión del hecho de dejar prescribir la acción y el plazo de prescripción para realizar el deslinde de responsabilidades, sobre este, sería incongruente poder recomendar el inicio del proceso administrativo disciplinario, debido a que, el plazo también ha fenecido.

10.1.6 cómo se ha advertido a lo largo del presente informe , se puede colegir que ,como resultado de la evaluación del hecho reportado y la documentación analizada , tenemos que el presente expediente administrativo , **ha fenecido el plazo para poder realizar el deslinde de responsabilidades contra quien dejó prescribir la acción derivada del informe N°023-2019-MPB/GM denotada en la resolución gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB por lo que, esta secretaria técnica del PAD deja de tener competencia para perseguir al servidor civil , de acuerdo a ley del servicio civil** , el cual prevé los plazos de prescripción , siendo el primero de 3 años desde la comisión de la presunta infracción , y el segundo de un año desde la toma de conocimiento de la oficina de Recursos Humanos

por lo tanto , bajo los principios de tipicidad , imparcialidad ,objetividad , legalidad (...) sería incongruente poder recomendar el inicio del proceso administrativo disciplinario ,**para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria** , contra el servidor civil Ing. Edgardo Alejo Roque que presuntamente dejó **prescribir la acción administrativa por los hechos materia de imputación** , debido a que ya también el tiempo para perseguir la acción que hace mención la resolución gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB en su artículo tercero , también ya prescribió

finalmente la secretaria técnica previo análisis y evaluación d autos y en fiel cumplimiento de sus funciones ,advierte que si bien en el presente expediente se advierte una falta , este ya no para ser perseguido por el órgano instructor por lo ya manifestado en los párrafos precedentes , es por ello recomienda disponerse **DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** para el inicio del PAD , en el presente caso , ello de conformidad con lo descrito en el párrafo numeral 10° de la directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, esto sin perjuicio de las acciones legales que se puedan tomar en la vía judicial por las áreas competentes de esta entidad edil.

XI. **IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

En tal sentido, el Órgano competente es el Gerente Municipal, Econ. Wilmer Félix Martínez Palomino ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM.

*"La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*

**De igual manera el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - Título Preliminar: Disposiciones Generales - Artículo IV.- Definiciones. - i) TITULAR DE LA ENTIDAD:**  
**Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos**

**Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad Pública. En el caso de los Gobiernos Regionales Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente.**





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2023-GM/MPB**

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS, FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2023-AL/LEUS-MPB;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SERVIDOR CIVIL ING. EDGARDO ALEJO ROQUE** quien dejo prescribir el expediente N°64-2019-STPAD, seguido en el expediente 038-2020-STPAD-MPB en merito a la Resolución Gerencial N°010-2020-GM/OSPAD-MPB

**ARTICULO SEGUNDO.** **DEVOLVER** todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se DISPONGA el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, y al servidor civil **EDGARDO ALEJO ROQUE**, para su conocimiento siendo su domicilio en Jr. castilla N°893 - **Distrito y Provincia de Barranca**, ello de conformidad con el Artículo 18° Obligación de notificar, y dentro del plazo del preceptuado en el Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Distribución  
Unidad de Recursos Humanos  
Archivo  
Interesado  
JR. CASTILLA N° 893 Barranca  
WFMP/GM/ESO  
Adj. Exp. Fs.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL